

ARTÍCULO IV

Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de que favorezca o perjudique la posición de ningún Estado Parte con respecto a convenciones internacionales existentes, incluida la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, o con respecto a los derechos o pretensiones que un Estado Parte pueda alegar, o con respecto al reconocimiento o no reconocimiento de los derechos o pretensiones alegados por cualquier otro Estado en relación con las aguas frente a sus costas, incluidos, entre otros, mares territoriales y zonas contiguas, o en relación con los fondos marinos y oceánicos, incluidas las plataformas continentales.

ARTÍCULO V

Las Partes en el presente Tratado se comprometen a proseguir de buena fe negociaciones relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo.

ARTÍCULO VI

Cualquier Estado Parte en el presente Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte cuando hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado y en lo sucesivo para cada uno de los Estados Partes restantes en la fecha en que las haya aceptado.

ARTÍCULO VII

Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado a fin de revisar la aplicación de este Tratado para asegurarse de que se cumplen los propósitos enunciados en el preámbulo y las disposiciones del Tratado. En esta revisión se tendrá en cuenta todo avance tecnológico pertinente. La conferencia de revisión determinará, de conformidad con el parecer de la mayoría de las Partes que asistan a ella, si se ha de convocar una nueva conferencia de revisión y la fecha de ésta.

ARTÍCULO VIII

Cada Estado Parte en el presente Tratado tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto del presente Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. Deberá notificar de este retiro a todos los demás Estados Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, según considera ese Estado Parte, han comprometido sus intereses supremos.

ARTÍCULO IX

Las disposiciones del presente Tratado no afectan en forma alguna las obligaciones asumidas por los Estados Partes en el Tratado en virtud de instrumentos internacionales que establezcan zonas libres de armas nucleares.

ARTÍCULO X

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente quedan designados Gobiernos depositarios.

3. El presente Tratado entrará en vigor una vez que hayan depositado los instrumentos de ratificación veintidós gobiernos,

entre ellos los Gobiernos que hayan sido designados como depositarios de este Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios comunicarán sin demora a los Gobiernos de todos los Estados signatarios y de todos los Estados que se hayan adherido al presente Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado, la fecha de su entrada en vigor, así como cualquier otra notificación que reciban.

6. El presente Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XI

El presente Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman este Tratado.

HECHO en _____ ejemplares, en _____, el día _____ de _____ de _____².

2661 (XXV). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de poner término inmediatamente, en aras de la supervivencia misma de la humanidad, a la carrera de armamentos nucleares,

Recordando sus resoluciones 2456 D (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Tomando nota con satisfacción de que continúan las negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas ofensivos y defensivos de armas nucleares estratégicas,

Convencida de que aumentarían las posibilidades de que esas negociaciones tuvieran éxito rápidamente si las Potencias nucleares adoptasen ya medidas para poner fin al desarrollo de nuevas armas nucleares,

Insta a los Gobiernos de las Potencias nucleares a que pongan fin inmediatamente a la carrera de armamentos nucleares y a que detengan todos los ensayos de sistemas ofensivos y defensivos de armas nucleares, así como su despliegue.

*1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.*

B

La Asamblea General,

Observando que todos los Estados tienen el derecho inalienable de desarrollar sin discriminaciones la investigación, producción y uso de la energía nuclear con fines pacíficos,

Enterada de la existencia de nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio,

² El Tratado fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971.

Considerando que esas técnicas nuevas pueden contribuir a fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Considerando también que los materiales producidos mediante esas técnicas nuevas pueden destinarse a la fabricación de armas, a menos que se sometan a salvaguardias eficaces,

Observando que el Organismo Internacional de Energía Atómica está dedicado al estudio de salvaguardias en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que también preste atención a las salvaguardias requeridas respecto de las nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio;

2. *Pide además* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones acerca de su examen de este tema.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando además su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que acogió con agrado la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, presentada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 20 de septiembre de 1961³,

Reafirmando una vez más la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la consecución del desarme general y completo, que es la cuestión más importante que enfrenta hoy el mundo,

Considerando que ha proclamado el decenio de 1970 Decenio para el Desarme,

Habiendo considerado los documentos de trabajo sobre un programa comprensivo de desarme presentados por los Países Bajos el 24 de febrero de 1970⁴ y por Italia el 19 de agosto de 1970⁵, así como el proyecto de programa comprensivo de desarme presentado por México, Suecia y Yugoslavia el 27 de agosto de 1970⁶, a la Conferencia del Comité de Desarme,

Habiendo considerado también las opiniones expresadas en los debates de la Conferencia del Comité de Desarme y de la Primera Comisión sobre la cuestión del programa comprensivo de desarme,

1. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a intensificar sus esfuerzos a fin de acelerar la marcha hacia el logro de medidas de desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* por los importantes y constructivos documentos y opiniones presentados a la Conferencia del Comité de Desarme, entre ellos los documentos de trabajo sobre un programa comprensivo de desarme presentados por los Países Bajos el 24 de febrero de 1970 y por Italia el 19 de agosto de 1970, así como el proyecto de programa comprensivo de desarme presentado por México, Suecia y

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.

⁴ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970, documento DC/233, anexo C, documento CCD/276.

⁵ *Ibid.*, documento CCD/309.

⁶ *Ibid.*, documento CCD/313.

Yugoslavia el 27 de agosto de 1970, y por el programa comprensivo de desarme presentado a la Asamblea General por Irlanda, Marruecos, México, Paquistán, Suecia y Yugoslavia el 1° de diciembre de 1970⁷;

3. *Recomienda* a la Conferencia del Comité de Desarme que tenga en cuenta en su labor y sus negociaciones futuras el programa comprensivo de desarme presentado el 1° de diciembre de 1970⁷, así como otras sugerencias sobre desarme que se hayan presentado o se presenten en el futuro.

1919a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1970.

2662 (XXV). Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Teniendo presente la creciente preocupación de la comunidad internacional por las novedades en materia de armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

Recordando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme⁸,

Tomando nota del informe titulado *Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y efectos de su posible uso*⁹, preparado por el Secretario General con la asistencia de expertos asesores de conformidad con la resolución 2454 A (XXIII), y del informe del grupo de consultores de la Organización Mundial de la Salud sobre los aspectos de las armas químicas y bacteriológicas relacionadas con la salud¹⁰,

Profundamente convencida de que las perspectivas de paz y seguridad internacionales, así como de realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mejorarían si se pusiera fin al desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y si se eliminaran esos agentes de todos los arsenales militares,

Consciente de la necesidad de preservar de toda violación el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹¹, y de asegurar su aplicabilidad universal,

Consciente de la urgente necesidad de que todos los Estados que aún no lo hayan hecho se adhieran al Protocolo de Ginebra,

1. *Reafirma* su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y pide nuevamente el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, temas 27, 28, 29, 30, 31, 93 y 94 del programa, documento A/8191.

⁸ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1970, documento DC/233.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.I.24.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud, *Health Aspects of Chemical and Biological Weapons*, Ginebra, 1970 (en francés e inglés solamente).

¹¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.